

## ARTICULO 99

### Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 99	
Nota preliminar . . . . .	1 - 3
Reseña analítica de la práctica . . . . .	4 - 14



## TEXTO DEL ARTICULO 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### NOTA PRELIMINAR

1. En varios Artículos de la Carta se enuncian las funciones que incumben al Secretario General y se le asignan determinadas obligaciones. Por ejemplo, el Artículo 97 dispone que el Secretario General será "el más alto funcionario administrativo de la Organización". El Artículo 98 señala cuáles son sus funciones respecto de los órganos principales de las Naciones Unidas y dispone que el Secretario General presentará a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización. El Artículo 99 determina concretamente el campo de acción del Secretario General en el terreno político.

2. Un cierto número de estudios del presente Repertorio dedicados a otros Artículos de la Carta, y más especialmente el estudio dedicado al Artículo 98, mencionan las diversas funciones que desempeña el Secretario General en el terreno político. La documentación reunida a continuación trata principalmente de las cuestiones siguientes: la manera cómo el reglamento provisional del Consejo de Seguridad trata de las funciones que el Artículo 99 de la Carta atribuye al Secretario General; el precedente que representa la intervención del Secretario General en el Consejo de Seguridad con motivo de la cuestión de Corea, y la facultad del Secretario General de examinar cualquier cuestión sobre la que pueda llamar la atención del Consejo de Seguridad. 1/

3. La Comisión Preparatoria, en su informe 2/ a la Asamblea General, definió el carácter de las facultades que confiere el Artículo 99 al Secretario General en la siguiente forma:

"Además, el Artículo 99 de la Carta le confiere un derecho muy especial que sobrepasa toda facultad otorgada previamente al jefe de una organización internacional, a saber: el de llevar a la atención del Consejo de Seguridad toda cuestión (no sólo cualquier controversia o situación 3/) que a su juicio pueda perturbar el

1/ Hay que observar que el Secretario General, en su informe anual sobre las actividades de la Organización, puede señalar a la atención de la Asamblea General cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea ha propuesto en el inciso g) del artículo 13 de su reglamento que "todos los temas que el Secretario General juzgue necesario someter a la consideración de la Asamblea General" se incluirán en el programa provisional de un período ordinario de sesiones (Publicación de las Naciones Unidas, N<sup>o</sup> de venta: 1954.I.17). Para la práctica seguida por lo que respecta a esta cuestión, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 98.

2/ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/20, 23 dic. 1945, cap. VIII, sección 2, párr. 16.

3/ No existe, sin embargo, indicación alguna sobre el significado preciso que le dió la Comisión Preparatoria.

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No se puede indicar de antemano la manera en que se aplicará este Artículo; pero la responsabilidad que le impone al Secretario General necesitará de un ejercicio de las más altas dotes de criterio político, de tacto y de integridad."

### RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

4. En el artículo 3 de su reglamento provisional, 4/ el Consejo de Seguridad prevé el caso en que el Secretario General invoque la facultad que le atribuye el Artículo 99 de señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En virtud de este Artículo, el Presidente del Consejo de Seguridad ha de convocar el Consejo si el Secretario General hace uso de la facultad que le confiere el Artículo 99 de la Carta.

5. La primera vez que el Secretario General ejerció la facultad que le confiere el Artículo 99 fué en las circunstancias que se describen a continuación.

6. En una carta 5/ de fecha 25 de junio de 1950, el representante suplente de los Estados Unidos en las Naciones Unidas informó al Secretario General de que las fuerzas de Corea del Norte habían invadido el territorio de la República de Corea por diversos puntos, en las primeras horas del 25 de junio de 1950. En la carta se hacía constar que dicho ataque constituía una ruptura de la paz y un acto de agresión, y se pedía al Secretario General que convocara inmediatamente al Consejo de Seguridad para que examinara la situación.

7. El Secretario General recibió también un cablegrama, 6/ de fecha 25 de junio de 1950, de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, donde se hacía constar que las fuerzas de Corea del Norte habían atacado en toda la longitud del paralelo 38. La Comisión llamó la atención del Secretario General sobre la gravedad de la situación, que tomaba el carácter de una verdadera guerra y ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En su cablegrama, la Comisión propuso también al Secretario General que examinara "la posibilidad de someter la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad".

8. El Presidente del Consejo de Seguridad convocó al Consejo para que examinara la cuestión. El orden del día provisional de la sesión fué el siguiente:

"1. Aprobación del orden del día.

"2. Agresión contra la República de Corea:

"a) Carta del 25 de junio de 1950 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, transmitiéndole una comunicación, destinada al Presidente del Consejo de Seguridad, relativa a un acto de agresión cometido contra la República de Corea (S/1495)."

A propuesta del Presidente, el Consejo aprobó el orden del día con una modificación en la redacción, quedando concebido el punto que debía discutirse en los siguientes

4/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1952.I.18.

5/ C S, 5° año, N° 15, 473ª ses., S/1495, nota 1 al párrafo 1.

6/ Ibid., S/1496, nota 2 al párrafo 2.

términos: "Cargo de agresión contra la República de Corea", añadiéndose a la referencia a la carta del representante de los Estados Unidos el siguiente apartado:

"b) Cablegrama del 25 de junio de 1950, dirigido al Secretario General por la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, relativo a la agresión contra la República de Corea (S/1496)."

9. El Presidente del Consejo dió la palabra en primer término al Secretario General, que declaró: 7/

"La situación actual es grave y constituye una amenaza a la paz internacional. El Consejo de Seguridad, a mi juicio, es el órgano competente para tratar de ello. Considero que es un deber indudable del Consejo de Seguridad tomar las medidas necesarias para restablecer la paz en esa región."

10. En el quinto período de sesiones de la Asamblea General, en sesión plenaria, al clausurar el debate general, el Secretario General declaró: 8/ "Me refiero... a mi declaración ante el Consejo de Seguridad, el 25 de junio pasado, respecto al conflicto de Corea, cuando por primera vez invoqué el Artículo 99 de la Carta".

11. No existe ninguna otra referencia a la decisión del Secretario General de llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Corea, en las condiciones fijadas en el Artículo 99.

12. Se hizo referencia tácitamente a la aplicación del Artículo 99 cuando al examinar la cuestión griega (I) se planteó el problema de si el Secretario General ha de llamar la atención del Consejo de Seguridad, en virtud de las disposiciones de la Carta, sobre cualquier aspecto de un asunto determinado. Con motivo de la queja presentada por la RSS de Ucrania, el representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución 9/ proponiendo que el Consejo de Seguridad creara una comisión encargada de investigar los hechos.

13. Antes de que fuera puesto a votación el proyecto de resolución, el Secretario General hizo la siguiente declaración: 10/

"Si la propuesta del representante de los Estados Unidos de América no fuera aprobada, espero que el Consejo comprenderá que el Secretario General debe reservar su derecho a hacer las investigaciones o consultas que estime necesarias, para determinar si, en virtud de las disposiciones de la Carta, debe o no llamar la atención del Consejo sobre cualquier aspecto de esta cuestión."

14. El único comentario a esta declaración del Secretario General fué hecho por un representante, que declaró: 11/

"Creo que el Sr. Lie tiene razón al suscitar la cuestión de sus atribuciones. Me parece que en este caso, como en todos los demás, el Secretario General tiene que actuar. No dudo que lo haga en virtud de las atribuciones y facultades del Secretario General tal como se definen en la Carta de las Naciones Unidas."

7/ Ibid., p. 3.

8/ A G (V), Plen., vol. I, 289<sup>a</sup> ses., párr. 40.

9/ C S, 1<sup>o</sup> año, 2<sup>a</sup> Serie, N<sup>o</sup> 16, 70<sup>a</sup> ses., p. 215.

10/ Ibid., p. 219.

11/ Ibid., p. 219.